

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

I. MARCO LEGAL

El abuso sexual está tipificado como delito en el Código Penal Chileno, por vulnerar los bienes jurídicos de la “indemnidad sexual” para las personas menores de 14 años y “libertad sexual” para las personas mayores de esa edad. Esta dimensión está contemplada en la ley 19.927 del Código Penal.

II. DEFINICIÓN

El maltrato infantil —físico, psicológico o abuso sexual— es toda acción u omisión que produzca o pueda producir un daño que amenace o altere el desarrollo normal de niños, niñas o de adolescentes y es considerado una grave vulneración de sus derechos.

El abuso sexual puede ocurrir con o sin contacto físico, mediante conductas que van desde provocaciones verbales hasta violencia con penetración anal, vaginal o bucal.

Específicamente, como lo plantea el Código Penal en sus artículos 361-367, 397, 450 las actividades sexuales involucradas en el abuso sexual pueden consistir en:

1. Contacto físico sexual en forma de penetración vaginal, oral o anal, utilizando para ello cualquier parte del cuerpo del abusador, algún objeto o animal.
2. El tocamiento intencionado de los genitales o partes íntimas, incluyendo los pechos, área genital, parte interna de los mismos o nalgas, o las ropas que cubren estas partes, por parte del perpetrador hacia el niño, niña o adolescente.
3. Alentar, forzar o permitir al niño, niña o adolescente que toque de manera inapropiada las mismas partes del perpetrador.
4. Exponer los órganos sexuales a un niño, niña o adolescente con el propósito de obtener excitación/gratificación sexual, agresión, degradación o propósitos similares.
5. Realizar el acto sexual intencionadamente en la presencia de un(a) menor de edad con el objeto de buscar la excitación o la gratificación sexual, agresión, degradación u otros propósitos semejantes.
6. Auto-masturbación en la presencia de un niño, niña o adolescente.
7. Forzar a la pornografía.

De igual forma, se incluyen los diversos tipos de explotación sexual comercial infantil, entendida esta como “... todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño(a) o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico basándose en una relación de poder, considerándose explotador, tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente” (Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Ministerio de Justicia, Chile, 2000). En este tipo de abuso se distinguen la utilización de niños, niñas o adolescentes en pornografía infantil, el tráfico sexual infantil y el turismo sexual infantil.

El abuso sexual infantil ocurre como parte de un proceso en el que una persona, al menos 3 años mayor, ejerce poder sobre un niño o niña menor de 14 años, de manera asimétrica, mediante manipulación psicológica, chantaje, engaño, fuerza o basándose en un vínculo de dependencia.

PREVIO A LA APLICACIÓN DE ESTE PROTOCOLO, SE DEBERÁ TENER LA CERTEZA QUE EL HECHO CONSTATADO CONFIGURA UN DELITO.

III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Según lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 175, el Director de la Unidad Educativa y Profesores tienen la **obligatoriedad de denunciar** cualquier acción u omisión que revista de **carácter de delito** y que afecte a un miembro de la comunidad educativa o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Para cumplir con lo anterior se deben realizar los siguientes procedimientos:

1. Cuando las autoridades del Colegio, tomen conocimiento de este tipo de hecho, que tiene el carácter de delito, es necesario que cuenten con la mayor cantidad de **antecedentes** que permitan fundamentar la denuncia. Se debe asegurar que se está frente a un acto delictual.
2. **Realizar la denuncia dentro del plazo de 24 horas** desde que se tome conocimiento del hecho, según el artículo 176 del Código Procesal Penal, a alguna de las siguientes instituciones:
 - Carabineros de Chile: en cualquier comisaría o al carabinero que se encuentre en el centro de salud si se concurriera a él. Estos servicios atienden las 24 horas. Se recomienda tener actualizados el o los número(s) telefónico(s) de la comisaría o del plan cuadrante.

- Policía de Investigaciones de Chile.
- Servicio Médico Legal: existen dos oficinas, una de Carabineros de Chile y otra de Policía de Investigaciones de Chile.

- Ministerio Público: en este caso debe realizarse en dependencias del Ministerio Público, que normalmente atiende sólo durante las mañanas.
 - Juzgados de Familia, aunque este tipo de casos normalmente son derivados al Ministerio Público para que se realice la denuncia. Se recomienda utilizar esta vía sólo como último recurso y cuando se requiera solicitar medidas de protección inmediatas.
3. Si el abuso sexual se ha producido dentro de las 72 horas previas a conocerse el hecho, se debe inmediatamente constatar lesiones en el Servicio Médico Legal. En este caso, deberán la Directora llevar al estudiante a realizar este trámite en el caso de evidente abuso, previo aviso al apoderado o adulto responsable.
 4. Al realizar la denuncia es necesario recurrir a alguna de las instituciones indicadas y dar una descripción detallada de los hechos observados y que son constitutivos de delito sexual. Idealmente deben aportarse los datos de identificación de la víctima, familiares y en lo posible al supuesto agresor.
 5. De forma inmediata se comunicará al señor apoderado del estudiante afectado(a) todos los antecedentes y hechos observados al acto delictivo, por parte de la dirección del colegio.
 6. De igual forma se comunicará por Oficio a la Superintendencia de Educación, la situación producida con el alumno afectado, indicando que se ha procedido de acuerdo al protocolo y trámite legal correspondiente.
 7. En el caso que la denuncia haya sido presentada por tercera persona al colegio, deberá resguardarse su identidad e incorporar todos los datos informados al informe y/o sumario del colegio.
 8. Mientras se estén llevando a cabo el sumario interno y el trámite en tribunales, incluyendo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. Se entiende para estos efectos, el acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no constituyan delito, cometidos por alumnos, profesores, directivos o asistentes de la educación.
 9. Si el responsable del delito sexual fuera el padre, la madre o el apoderado(a) de un(a) alumno(a), se dispondrá como medida precautoria la obligación de designar a un nuevo apoderado(a) y, además la prohibición de ingresar al establecimiento, mientras se realiza el debido proceso legal.
 10. Si el presunto responsable del delito sexual fuera un funcionario del establecimiento, se aplicarán las siguientes medidas contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como la aplicación de la legislación vigente:
 - 10.1. Se respetará la presunción de inocencia, principio garantizado en la ley mientras dure el proceso legal.
 - 10.2. La denuncia presentada no es causal de despido del trabajador de acuerdo al Código del Trabajo.
 - 10.3. Mientras dure la investigación y el proceso propiamente tal, el colegio tomará medidas de protección y precautorias con el propósito de proteger la integridad física y psicológica del menor
 - 10.4. Dentro de las medidas que puede tomar el colegio, en el marco legal, en relación al funcionario se establece:
 - a. otorgarle permiso, durante el tiempo que sea conveniente en el trámite legal correspondiente.
 - b. Redestinarlo o asignarle una función o labor dentro del colegio que no implique contacto directo con los alumnos.
 - c. Determinar otra medida de protección que a juicio del Colegio o del organismo al cual se presentó la denuncia, se acuerde aplicar al trabajador.
 11. Ningún funcionario debe permitir el ingreso, ni entregar información a medios de comunicación ni a personas ajenas a la Unidad Educativa sin la autorización expresa de la Dirección.

IV. PROCEDIMIENTOS FORMATIVOS

1. INTENCIÓN FORMATIVA

Frente a una situación de ocurrencia del delito, la autoridad del Colegio educacional se deben preocupar, además de informar a la comunidad educativa, de aplicar los procedimientos de las medidas reparatorias y de contención a quienes esté afectando el evento, con los resguardos la privacidad y la prudencia que el caso requiera.

2. TIPO DE FALTA: MUY GRAVE

Concepto de Falta Muy Grave: "...son aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de un(a) integrante de la comunidad educativa (entre pares y entre estudiante y adulto), **de manera sostenida en el tiempo**. Así también, conductas tipificadas como delito.

PROCEDIMIENTO FORMATIVO

Fase 1. Detección de la falta y citación al apoderado(a)

1. El miembro de la unidad educativa que tome conocimiento del hecho comunica al Encargado(a) de Convivencia.
2. Quien reciba la denuncia debe informar inmediatamente al directora del colegio y éste comunicar de manera inmediata al Sostenedor.
3. El Profesor(a) Jefe, Encargado(a) de Convivencia registra el hecho en la hoja de observaciones del o la estudiante causante del hecho y en la hoja de vida del expediente del estudiante.
4. Se deberá citar a los apoderados de ambos alumnos, por separados utilizando para este efecto: la agenda oficial del colegio, refrendado por un llamado telefónico. En caso de inasistencia de algunos de los apoderados, Dirección enviará una carta certificada, reiterando la citación y en caso de no presentación

el colegio designará a un directivo, docente o encargado de convivencia escolar para la visita domiciliaria para comunicar el hecho.

Fase 2. Conversación con apoderado(a) y estudiante

1. Encargado(a) de Convivencia y/o Profesor(a) Jefe conversan con el apoderado y estudiante **causante del delito** para conocer las causas y circunstancias de su conducta delictual, hecho considerado como falta muy grave.
2. Encargado(a) de Convivencia y/o Profesor(a) Jefe conversan con el apoderado y **estudiante dañado**, si lo hubiese, para conocer las causas y circunstancias del hecho delictual.
3. Todos los participantes a la reunión deben firmar el acta de reunión/entrevista, en el cual se ha registrado todos los antecedentes del caso, como las medidas remediales a aplicar.

Fase 3. Determinación de las medidas formativas y de contención (según corresponda)

1.-Dirección analiza la información recogida y evalúa la situación, en el marco de los hechos descritos y los antecedentes personales, familiares y sociales de los alumnos involucrados. Se pone en conocimiento del hecho al profesor jefe.

2. Aplicación de medidas remediales:

- a. apoyo psicológico o psiquiátrico externo, el colegio deriva a redes de apoyo, algunas tales como: O.P.D, Programa 24 horas, Oficina mujer e infancia, si fuese necesario.
- b. apoyo pedagógico de parte del equipo Técnico Pedagógico del colegio.
- c. apoyo de parte de los profesores jefes, a los alumnos involucrados.
- d. medidas de contención y prevención a la comunidad educativa, bajo el control y monitoreo del Encargado de Convivencia Escolar, si se estima absolutamente necesario y conveniente.

3. Comunicación de las medidas formativas, al Consejo de Profesores y a los respectivos apoderados de los estudiantes involucrados (causante del daño y dañado, si lo hubiese) por parte del Encargado(a) de Convivencia, Profesor(a) Jefe. El apoderado(a) de cada uno de los estudiantes debe firmar su compromiso.

Fase 4. Trabajo de apoyo a estudiante y comunidad (según corresponda)

1. Elaboración de un plan de acción común de apoyo al estudiante con medidas formativas por parte del Encargado(a) de Convivencia y Profesor(a) Jefe.
2. Las medidas formativas deben orientarse a ayudar al **estudiante causante** a reconocer la falta y sus razones a través de diversas técnicas basadas en un diálogo constructivo y resolución pacífica de conflictos. Si fuese pertinente orientarlo a que voluntariamente decida disculparse y/o compensar con una acción concreta a la persona dañada. Así también, derivar a los especialistas que corresponda.
3. Las medidas de seguridad y de apoyo al estudiante afectado, si lo hubiese, deben estar orientadas a protegerlo y darle seguridad, algunas medidas pueden ser:
 - a) tratamiento especializado el que debe ser otorgado por equipos especializados del sistema de salud, de las unidades de atención a víctimas de delitos violentos, de los proyectos especializados en la atención al maltrato infantil del Servicio Nacional de Menores, entre otros.
 - b) aplicación de estrategias específicas al interior de la UE que apoyen el desarrollo emocional, habilidades sociales y sean una ayuda personal y familiar.
4. Las medidas de apoyo a la **comunidad** deben estar orientadas a mejorar la convivencia escolar con acciones inmediatas de contención y de prevención (talleres, charlas) y deberá tener como referencia el Plan de Acción de Convivencia del colegio.
5. Elaboración de un expediente que registre los procedimientos y evolución del caso por parte del Encargado(a) de Convivencia.
6. Monitoreo del proceso por parte del Encargado(a) de Convivencia, teniendo reuniones periódicas de evaluación del caso y entregando información al Profesor(a) Jefe.

Fase 5. Informe Final

1. Elaboración de un informe final con los resultados del procedimiento de la aplicación de medidas formativas de apoyo tanto al **causante** como al **afectado**, así también las de apoyo a la comunidad por parte del Encargado de Convivencia.
2. Entrega de informe final, al Consejo de Profesores y al Profesor(a) Jefe de los estudiantes involucrados por parte del Encargado(a) de Convivencia.

3. Determinación, por parte de las autoridades directivas, de la situación final de estudiante afectado y del causante. Si el hecho lo ameritase podría significarle a este último su Condicionalidad o Cancelación de Matrícula.
4. Comunicación al Encargado de Convivencia de la situación final de los estudiantes involucrados, por parte de las autoridades directivas.

Fase 6: Cierre de Protocolo

1. El Encargado(a) de Convivencia comunica el resultado final del procedimiento formativo al Consejo de Profesores y Consejo Escolar.
2. Encargado de convivencia escolar comunica a los apoderados y estudiantes involucrados el resultado final del procedimiento formativo.
3. El encargado de Convivencia Escolar archiva informe final y resolución final, si existiese, en Carpeta de Antecedentes del estudiante causante y del afectado si lo hubiese e informa al profesor jefe.

V. PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS

INTENCIÓN PREVENTIVA

Los integrantes de la comunidad educativa deben estar sensibilizados y preparados para detectar y enfrentar situaciones delictuales y específicamente el abuso sexual. Desde esta perspectiva, es posible que los siguientes aspectos que se señalan a continuación apoyen y orienten lo que debe realizarse tanto para detectarlos como para prevenirlos:

1. Ayudar a los miembros de la unidad educativa a reconocer las señales de advertencia del abuso sexual en menores y cómo reaccionar cuando se sospecha de abuso, o cuando un niño informa que está siendo abusado sexualmente.
2. Establecer redes de apoyo con las oficinas locales de protección a menores a fin de derivarles para que atiendan a las posibles víctimas de abuso sexual y a sus familias.
3. Orientar a las familias para que:
 - Sean cautelosas en aquellas creencias religiosas, y culturales y populares que puedan ser usadas en algunos países para justificar o encubrir el abuso sexual de menores.
 - Ayuden a cada niño a alcanzar un saludable sentido de su propio valor que lo capacite para respetarse a sí mismo y a los demás.
 - Fomenten el establecimiento de relaciones entre hombres y mujeres tanto en el hogar como en la unidad educativa.
4. Realizar talleres de capacitación, jornadas de reflexión de prevención para los estudiantes, apoderados y para el resto de los miembros de la unidad educativa. Estas actividades deben contemplar aspectos de protección de la sexualidad de los seres humanos y específicamente de los menores de edad, así como detectar los abusos sexuales, sus aspectos psicológicos y físicos. Además, de los aspectos legales.
5. Preparar afiches, trípticos, información impresa sobre las formas de prevenir el abuso sexual.

PROHIBICIONES DENTRO DEL COLEGIO

1. Los lugares de atención de menores deberán ser abiertos y/o transparentes: los funcionarios del colegio no podrán atender a menores en salas cerradas sin visibilidad de terceros.
2. El ingreso a los baños de los alumnos está prohibido para personas externas y adultos, durante la jornada escolar, con excepción de personal autorizado por Dirección.
3. No realizar el aseo de los baños mientras estén siendo usados por los estudiantes.

VI. RECONOCIMIENTO DEL ABUSO SEXUAL: ALGUNAS INDICACIONES

El Ministerio de Salud y UNICEF² en guía elaborada conjuntamente especifican lo que es un abuso sexual y cómo reconocerlo, entre otros aspectos de interés propios de la función de este ministerio.

Respecto al reconocimiento del abuso sexual señala que *“Existen manifestaciones del abuso sexual, tanto a corto como a mediano plazo; algunas de ellas de alta especificidad (directas) y otras de menor especificidad (indirectas) (18, 26, 28,29). Las formas de presentación de las manifestaciones dependen, a su vez, de diversos factores agrupables como propios del niño, del perpetrador, del contexto y de la cronicidad y forma del abuso (18, 26). También, es posible diferenciar manifestaciones físicas, de aquellas de orden psicológico y/o conductual.”*

Así también, se refiere a que *“No existen comportamientos que caractericen completa y específicamente al niño, niña o adolescente abusado/a sexualmente, sin embargo, existen conductas orientadoras que deben alertar al equipo (18) (ver tabla). La investigación de dichos comportamientos debe ser realizada por profesionales entrenados (18).”*

²Guía Clínica. Atención de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. Víctimas de Abuso Sexual. Ministerio de Salud-UNICEF. Mayo de 2011.

TABLA

TRASTORNOS CONDUCTUALES Y SIGNOS DE ABUSO SEXUAL	
Trastornos de conductas específicos de abuso sexual	Signos y síntomas específicos de abuso sexual
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Relato de abuso sexual</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Lesiones o evidencias de abuso en el área genital</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Conocimiento inapropiado del comportamiento sexual adulto</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Fisuras y laceraciones rectales</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Masturbación compulsiva</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Infecciones de transmisión sexual</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Curiosidad sexual exagerada</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Embarazo</i>
Trastornos de conductas inespecíficas	Signos y síntomas inespecíficos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Miedos excesivos, fobias</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Dolor abdominal</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Temor a dormir solo, temores nocturnos</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Enuresis</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Fugas</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Disuria(dolor, molestias al orinar)</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Comportamiento agresivo</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Encopresis(defecación involuntaria)</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Intento de autoeliminación</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Flujo vaginal</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Cualquier cambio brusco de conducta</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Supuración uretral</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Anorexia, bulimia</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Dolor rectal</i>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Aislamiento</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Sentimientos de culpa</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Síntomas depresivos</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Síntomas ansiosos</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Comportamientos regresivos</i> 	

Otro aspecto importante que destaca la mencionada guía, es el relacionado con los criterios a manejar al momento de configurar el abuso sexual “...el criterio más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total entregado por un niño, niña o adolescente a un tercero. En términos generales, los niños, niñas o adolescentes no reportan abusos sexuales cuando estos no existen (26). Sin embargo, este criterio de relato espontáneo, se presenta de manera poco frecuente (19).

Otro punto importante que se menciona es lo relativo a que “Una de las posibles causas de embarazos en adolescentes es el abuso sexual.”

Al respecto, es importante destacar que de acuerdo al Código Penal Chileno toda relación sexual con un(a) menor de 14 años es delito. Sin embargo, una excepción a esta regla se consagra en la ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Dicha ley señala en su artículo 4º que no existe delito cuando la diferencia de edad entre dos adolescentes que mantienen relaciones sexuales es menor a dos años. Por lo tanto, no existirá delito cuando existe esa diferencia de edad entre la adolescente embarazada y el padre del niño(a) que está por nacer.